



MEDIO AMBIENTE



ASEA

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL ☒

INTERNACIONAL ☐

Nombre del funcionario:	Germán Araoz Torres	RUC
Destino:	Apodaca, Allende, Salinas Victoria y Monterrey, Nuevo León	20607
Periodo:	21 al 25 de agosto de 2023	
Fecha de Presentación:	28 de agosto de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos

Comisión Financiada

SI ☒

NO ☐

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	21/08/2023	21026	Alimentos	\$ 181.00
2	21/08/2023	11367	Alimentos	\$ 435.00
3	22/08/2023	21044	Alimentos	\$ 276.00
4	22/08/2023	s/f	Alimentos	\$ 150.00
5	23/08/2023	21053	Alimentos	\$ 217.00
6	23/08/2023	21056	Alimentos	\$ 49.00
7	24/08/2023	s/f	Alimentos	\$ 130.00
8	24/08/2023	27606	Alimentos	\$ 329.00
9	24/08/2023	s/f	Alimentos	\$ 95.00
10	25/08/2023	16893	Alimentos	\$ 292.00
11	25/08/2023	226196	Alimentos	\$ 210.00
12	25/08/2023	9373	Hospedaje	\$ 5,283.60
TOTAL				\$ 7,647.60
No ejercido				\$ 2.40
				\$ 7,650.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 397.80
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 375.00

Transporte

Aéreo

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	21/08/2023	0004126	Taxi	\$ 219.90
2	23/08/2023	2050260	peaje	\$ 69.00
TOTAL				\$ 288.90
Gran TOTAL				\$ 7,936.50

Observaciones /Justificaciones

1.- Se informa que la comisión se llevó a cabo en los municipios de Apodaca, Allende, Salinas Victoria y Monterrey, estado de Nuevo León; tal como fue asentado en el Registro Único de Comisión (RUC). 2.- Se anexan facturas y, en algunos casos, los tickets para el trámite de comprobación de viáticos y peajes, la comisión fue financiada. 3.- Se consumieron alimentos sin comprobantes en lugares donde no expedían facturas por una cantidad total de \$ 375.00. 4.- No ejercido \$2.40 pesos, toda vez que me fue depositada la cantidad total de \$ 7,650.00, a la cual le fue restado el TOTAL del monto ejercido en alimentos y hospedaje consistente en \$7,647.60. 5.- Se solicita el reembolso de \$286.5, por el concepto de taxi y peaje; de los cuales, el primero de ellos fue utilizado para el traslado del domicilio del comisionado al aeropuerto, el peaje corresponde a una caseta de cobro que se utilizó, por cuestiones de seguridad en el camino durante el traslado de los comisionados desde una de las instalaciones visitadas hacia el hotel donde nos hospedamos, el día 23 de agosto de 2023. Cabe aclarar que, al total de concepto de taxi y peaje (\$288.90) le fue restada la cantidad de \$2.40 por concepto de no ejercido. 6.- Las actividades propias de la comisión tuvieron lugar en los municipios de Allende, Monterrey y Salinas Victoria; sin embargo, por cuestiones de seguridad y accesibilidad, algunos consumos de alimentos y hospedaje se realizaron también en el municipio de Apodaca.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta
Germán Araoz Torres,
Inspector Federal

Revisa
Juan Carlos Seijo Luna,
Director de Supervisión de Ductos,
Almacenamiento y Transporte Marítimo

Autoriza
Julio Cesar Landeros Vargas
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
21026	21/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	181.00
11367	21/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	435.00
21044	22/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	276.00
S/F	22/08/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	150.00
21053	23/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	217.00
21056	23/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	49.00
27606	24/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	329.00
S/F	24/08/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	130.00
S/F	24/08/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	95.00
16893	25/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	292.00
226196	25/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	210.00
9373	25/08/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	5,283.60
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,647.60
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,647.60

II. GASTOS DE PASAJES

0004126	21/08/2023	PASAJES	TAXI	219.90
2050260	23/08/2023	PASAJES	PEAJES	69.00
TOTAL GASTOS PASAJES				288.90

III. INFORME DE LA COMISIÓN

1 VISITA DE INSPECCION, 1 VISITA DE VERIFICACION Y 2 NOTIFICACIONES

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO


LIC. GERMAN ARAOZ TORRES
SUBDIRECTOR DE ÁREA



RESTAURANTES TOKS

R.F.C.: RTO940921RE4
Av. Ejercito Nacional Mexicano No. 769
Torre B Piso 10
COL. Granada,
DELEG. Miguel Hidalgo,
Ciudad de Mexico, Mexico, C.P. 11520
TEL: 21-22-57-00
Régimen Fiscal: 601

SUCURSAL

344
SENDERO LA FE
Carretera Miguel Aleman KM 18
Subancia Exterior 04 Centro
Apodaca, Nuevo Leon Mexico,
66600
Apodaca, Nuevo Leon

FACTURA

SERIE: FINUSLF

FOLIO: 21026

FECHA

Mexico, Nuevo Leon

2023-09-21 11:50:32

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]
FOLIO FISCAL: [REDACTED]
NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: [REDACTED]
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 8/21/2023 11:59:37 AM

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

R.F.C.:
CALLE:
NÚMERO EXT.:
COLONIA:
DELEG/MUNICIPIO:
CODIGO POSTAL:
LOCALIDAD:
ESTADO, PAÍS:
USO DEL CFDI:
RÉGIMEN FISCAL:
RFC EXTRANJERO:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS
ANS1408122K6
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES
4209
JARDINES EN LA MONTAÑA
TIALPAN
14210
CD.MX.
CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
G03
603

Residencia Fiscal :

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	PLUTKS-90101501-1 CONSUMO DE ALIMENTOS	E48-SERVICIO	156.03	156.03
Impuestos trasladados				
Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.160000, Importe : 24.97				

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

Toda corrección a los datos de la factura deberá de efectuarse dentro del año y mes de expedición

CONSUMO DE TICKET(S) A 107444

Formas de Pago de este comprobante 04

Ultimos Cuatro Dígitos de este comprobante [REDACTED]

MÉTODO DE PAGO: PUE Ultimos Cuatro Dígitos : [REDACTED]

FORMA DE PAGO: 04

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Consumo al 0.160000%: 156.03
SubTotal: 156.03
Descuento: 0.00
Importe Neto: 0.00
Iva 0.160000%: 24.97
Total: 181.00

Importe con letra

CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

MR. PAMPAS LINDA VISTA

MPL200709110

RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
Av. Rómulo Garza, 410, La Fe, 66477, San Nicolás de los Garza, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 14210

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
ADOLFO RUIZ CORTINES, 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México, Tlalpan, Ciudad de México, México

Factura 11367

FOLIO FISCAL (UUID)

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2023-08-21T19:56:38

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2023-08-21T19:46:06

LUGAR DE EXPEDICIÓN

66477

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	No. Identificación	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	E48 - NO APLICA	001	CONSUMO DE ALIMENTOS Clave Prod. Serv. - 90101500 Establecimientos para comer y beber No. Identificación - 001 Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 375 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 60.00	\$ 375.00	02 - Si objeto de impuesto.	\$ 375.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

IMPORTE CON LETRA

CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 MXN

TIPO DE COMPROBANTE

1 - Ingreso

FORMA DE PAGO

04 - Tarjeta de crédito

MÉTODO DE PAGO

PUE - Pago en una sola exhibición

MONEDA

MXN - Peso Mexicano

VERSION

4.0

EXPORTACION

01 - No aplica

SUBTOTAL

\$ 375.00

TRASLADO IVA TASA 0.160000

\$ 60.00

TOTAL

\$ 435.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

**RESTAURANTES TOKS**

R.F.C.: RTO840921RE4
Av. Ejército Nacional Mexicano No. 769
Torre B Piso 10
COL. Granada,
DELEG. Miguel Hidalgo,
Ciudad de Mexico, Mexico, C.P. 11520
TEL: 21-22-57-00
Régimen Fiscal: 601

SUCURSAL

344
SENDERO LA FE
Carretera Miguel Aleman KM 18
Subanca Exterior 04 Centro
Apodaca, Nuevo Leon Mexico,
66600
Apodaca, Nuevo Leon

FACTURA

SERIE: FINUSLF
FOLIO: 21044

FECHA

Mexico, Nuevo Leon
2023-08-22 20:58:25

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]
FOLIO FISCAL: [REDACTED]
NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: [REDACTED]
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 8/22/2023 9:07:35 PM

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

R.F.C.: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS1408122K6
CALLE: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES
NÚMERO EXT.: 4209 NÚMERO INT.:
COLONIA: JARDINES EN LA MONTAÑA
DELEG/MUNICIPIO: TLALPÁN
CÓDIGO POSTAL: 14210
LOCALIDAD: CD. MX.
ESTADO, PAÍS: CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
USO DEL CFDI: 003
RÉGIMEN FISCAL: 603
RFC EXTRANJERO: Residencia Fiscal:

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	PLUTKS-90101501-1 CONSUMO DE ALIMENTOS	E42-SERVICIO	237.93	237.93
Impuestos trasladados				
Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.160000, Importe : 38.07				

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

Toda corrección a los datos de la factura deberá de efectuarse dentro del año y mes de expedición
CONSUMO DE TICKET(S) A 107564

Formas de Pago de este comprobante 01

MÉTODO DE PAGO: PUE
FORMA DE PAGO: 01

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAI.

Consumo al 0.160000%:	237.93
SubTotal:	237.93
Descuento:	0.00
Importe Neto:	0.00
Iva 0.160000%:	38.07
Total:	276.00

Importe con letra

DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

**RESTAURANTES TOKS**

R.F.C.: RT0940921RE4
Av. Ejercito Nacional Mexicano No. 769
Torre B Piso 10
COL. Granada,
DELEG. Miguel Hidalgo,
Ciudad de Mexico, Mexico, C.P. 11520
TEL: 21-22-57-00
Régimen Fiscal: 601

SUCURSAL

344
SENDERO LA FE
Carretera Miguel Aleman KM 18
Subancla Exterior 04 Centro
Apodaca, Nuevo Leon Mexico,
66600
Apodaca, Nuevo Leon

FACTURA

SERIE: FINUSLP

FOLIO: 21053

FECHA

Mexico, Nuevo Leon

2023-08-23 20:49:24

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]
FOLIO FISCAL: [REDACTED]
NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: [REDACTED]
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 8/23/2023 8:58:29 PM

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

R.F.C.: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS
ANS1408122K6
CALLE: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES
NUMERO EXT.: 4209 NUMERO INT.:
COLONIA: JARDINES EN LA MONTAÑA
DELEG/MUNICIPIO: TLALPAN
CODIGO POSTAL: 14210
LOCALIDAD: CD.MX.
ESTADO, PAÍS: CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
USO DEL CFDI: 603
RÉGIMEN FISCAL: 603
RFC EXTRANJERO:

Residencia Fiscal :

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	PLUTKS-90101501-1 CONSUMO DE ALIMENTOS	E48-SERVICIO	187.07	187.07

Impuestos trasladados

Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.160000, Importe : 29.93

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

Toda corrección a los datos de la factura deberá de
efectuarse dentro del año y mes de expedición

CONSUMO DE TICKET(S) B 23065

Formas de Pago de este comprobante 01

MÉTODO DE PAGO: PUE

FORMA DE PAGO: 01

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, cuenta bancaria del
servidor público con fundamento en lo señalado
en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Consumo al 0.160000%: 187.07
Subtotal: 187.07
Descuento: 0.00
Importe Neto: 0.00
Iva 0.160000%: 29.93
Total: 217.00

Importe con letra

DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

**RESTAURANTES TOKS**

R.F.C.: RT0840921RE4
Av. Ejercito Nacional Mexicano No. 769
Torre B Piso 10
COL. Granada,
DELEG. Miguel Hidalgo,
Ciudad de Mexico, Mexico, C.P. 11520
TEL: 21-22-57-00
Régimen Fiscal: 601

SUCURSAL

344
SENDERO LA FE
Carretera Miguel Aleman KM 18
Subancla Exterior 04 Centro
Apodaca, Nuevo Leon Mexico,
66600
Apodaca, Nuevo Leon

FACTURA

SERIE: FINUSLF

FOLIO: 21056

FECHA

Mexico, Nuevo Leon

2023-08-23 20:52:33

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]

FOLIO FISCAL: [REDACTED]

NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: [REDACTED]

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 8/23/2023 9:01:38 PM

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

R.F.C.:

CALLE:

NÚMERO EXT.:

COLONIA:

DELEG/MUNICIPIO:

CODIGO POSTAL:

LOCALIDAD:

ESTADO, PAÍS:

USO DEL CFDI:

RÉGIMEN FISCAL:

RFC EXTRANJERO:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS
ANS1408122K6

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES

4209

NÚMERO INT.:

JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN

14210

CD.MX.

CIUDAD DE MEXICO, MEXICO

603

603

Residencia Fiscal :

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	PLUTKS-90101501-1 CONSUMO DE ALIMENTOS	E48-SERVICIO	42.24	42.24
Impuestos trasladados				
Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.160000, Importe : 6.76				

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

Toda corrección a los datos de la factura deberá de
efectuarse dentro del año y mes de expedición

CONSUMO DE TICKET(S) B 23066

Formas de Pago de este comprobante 01

MÉTODO DE PAGO: PUE

FORMA DE PAGO: 01

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, cuenta bancaria del
servidor público con fundamento en lo señalado
en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Consumo al 0.160000%: 42.24
Subtotal: 42.24
Descuento: 0.00
Importe Neto: 0.00
Iva 0.160000%: 6.76
Total: 49.00

Importe con letra

CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cfdi Comprobante Fiscal Digital a través de Internet

Datos fiscales

Serie / folio WEU27606
F. emisión comprobante 28/08/2023 10:14:00
Tipo comprobante Ingreso
Exportación No aplica
Versión comprobante 4.0

Divisa Peso Mexicano (MXN)
Certificado emisor
Forma de pago 01 - Efectivo

Datos de timbrado

Certificado SAT
Folio fiscal
F. certif. CFDI 28/08/2023 10:14:36

Emisor

RFC GNG190601H74
Nombre GASTRONOMICA NG
Régimen fiscal 601 - General de Ley Personas Morales
Lugar de expedición 66600

Receptor

RFC ANS1408122K6
Nombre AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso CFDI G03 - Gastos en general
Domicilio fiscal 14210
Regimen fiscal 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Detalle comprobante

No. identificación	Unidad de medida	Cantidad	Clave prod.	Clave unidad	Descripción	Objeto imp.	Tipo imp.	Base	Tasa/Cuota	Monto imp.	Descuento	Valor unitario	Importe
123456789	Servicio	1	Restaurantes	H87	Servicio de restaurante	Si Obj.Imp	Traslado	283.62	Tasa IVA 0.1600	45.38	0.00	283.62	283.62

Totales

Desglose de impuestos trasladados
IVA Tasa (0.16 %): 45.38

Subtotal 283.62
Descuento 0.00
Base 283.62
Total impuestos trasladados 45.38
Total impuestos retenidos 0.00
Total 329.00

Importe con letra

TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

RFC proveedor de certificado EME000602QR9

Sello digital emisor

Sello digital SAT

cfdi.xml

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



FRANQUICIA LOS ARBOLITOS NORTE S.A. DE C.V.

R.F.C. FAN130820N72

MATRIZ

AV. REVOLUCION 2703 LOCAL S-61 PISO 2
LADRILLERA, MONTERREY, NUEVO LEON
CP. 64830 / TEL (81) 2134 4999

SUCURSAL

AV. MIGUEL ALEMAN KM 18 No. 789 Int. SAE- 06
COL. PARQUE INDUSTRIAL, APODACA, NUEVO LEON
CP. 66600

Cliete AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC ANS1408122K6
Domicilio BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209- JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD
DE MEXICO 14210
Uso CFDI G03- Gastos en general Régimen Fiscal Receptor: 603 - Personas Morales con Fines
no Lucrativos
Fecha Hora Emisión 2023-08-25T16:25:31
Lugar de Expedición 66600, RFC Emisor: FAN130820N72 Version CFDI: 4.0

Folio Fiscal

Cond. de Pago

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Serie-Folio: 16893

Fecha y Hora Certificación

2023-08-25T16:26:17

Clave Prod/Serv	Identificación	Clave Unidad	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Importe
90101501		E48	SERVICIO	1.0000	\$251.7241		\$251.72
CONSUMO							
Objeto de Impuesto: Sí objeto de impuesto							

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAI.

Traslado / Retención	Impuesto	Base	Tipo Factor	Tasa O Cuota	Importe
Traslado	002-IVA	\$251.72	Tasa	0.160000	\$40.28

Observaciones:

Importe:	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.	Subtotal	\$251.72
Moneda:	MXN	Descuento	\$0.00
Método Pago:	PUE - Pago en una sola exhibición	Subtotal - Desc	\$251.72
Régimen:	603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	(+) Imp. Tras.	\$40.28
CFDI Relacionado:	Tipo Relación:	(-) Imp. Ret.	\$0.00
		(+) Imp. Loc. Tras	\$0.00
		(-) Imp. Loc. Ret	\$0.00
		Total	\$292.00

Cert. CSD

CSD SAT

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Proveedor de Certificación: PPD101129EA3



FACTURA

SNORE 226196

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 66600

SUCURSAL: 38572

TICKET: 170101901

FECHA DE EMISIÓN: 28/08/2023 10:19:27 a. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 66600

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	181.03	181.03	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 01 - Efectivo

DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 25/08/2023

SUBTOTAL \$181.03

IVA \$28.97

TOTAL \$210.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	28/08/2023 10:19:28 a. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

RFC: OHP160328C64
General de Ley Personas Morales (601)
AV. CARLOS SALINAS DE GORTARI 301 PTE.
Apodaca Centro
Apodaca, 66600, Nuevo León
MONTERREY

FOLIO
MTY-9373
FECHA EMISIÓN
8/25/2023 12:46:09 PM

Tipo de comprobante I - Ingreso

NOMBRE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

R.F.C. ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)

USO DE CFDI Gastos en general (G03)

DIRECCIÓN BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES, No. exterior 4209, Tlalpan, Ciudad de México, Mexico

C.P. 14210

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMPUESTO	BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA	IMPORTE IMPUESTO	TOTAL
1.0	ROM Hospedaje	90111800 Hospedaje	\$4,440.00	\$4,440.00	02	\$4,440.00	002 ISH	Tasa Tasa	16.00 % 3.00 %	\$710.40 \$133.20	\$5,283.60

SUBTOTAL: \$4,440.00
DESCUENTO: \$0.00
IVA 16%: \$710.40
ISH 3%: \$133.20
TOTAL: \$5,283.60

Observaciones Numero(s) de cuenta: XXXXXXXXXXXX

Entrada: 21/08/2023 **Salida:** 25/08/2023 **Habitación:** 506

Huesped: Arazo Torres German **Reservación:** 86437 **Folio interno:** 14189

PAIDOUT: \$0.00
PROPINA: \$0.00
GRAN TOTAL: \$5,283.60

Forma de pago Tarjeta de crédito (04)

Moneda Peso Mexicano (MXN)

Método de pago Pago en una sola exhibición (PUE)

Tipo de cambio 1.0

No. de cuenta XXXXXXXXXXXX

No. de serie del certificado CSD

Fecha de Certificación

2023-08-25T12:46:11

Folio Fiscal

Certificado SAT

Expedido en
66600

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital CFDI

Sello Digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Factura: HNTB-0004126

Fecha de Expedición: 2023-08-28T10:33:00
Lugar de Expedición: 15900 - BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO
Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Página 1 de 1

EMISOR

CARLOS ROMERO AYALA
RFC: ROAC731208AG6
625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
Domicilio Fiscal: 14210
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	176.53	002-IVA 16.00% 28.24	176.53
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	13.04	002-IVA 16.00% 2.09	13.04
Importe con letra				Subtotal	189.57
DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 90/100 MXN				IVA	30.33
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito Cuenta: NA				Total	219.90

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	30.33

Observaciones:

Viaje: 2023-08-21, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Efectos fiscales al pago
Moneda: MXN
TRIP UUID: [REDACTED]

Número de Certificado [REDACTED]
Folio Fiscal: [REDACTED]
Serie Certificado SAT: [REDACTED]
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

FacturiFy

CFDI 4.0 emitido a través de
facturi.com

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN
RFC REA880909AU8

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Número de certificado: [REDACTED]

CFDI de Ingreso

Serie: FA
Folio: 2050260
Lugar de emisión: 64650
Fecha y hora de emisión: 24 Ago. 2023 - 23:40:23
Exportación: 01 - No Aplica

Información del cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

RFC ANS1408122K6

Uso del CFDI: G03 - Gastos en general
Moneda: MXN
Domicilio Fiscal: 14210
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Código	Clave unidad	Descripción	Objeto de Impuesto	Valor unitario	Cantidad	Importe
67910215	E48	Ticket 1 - Caseta: APODACA Carril: 2 Fecha: 23/08/2023 Hora: 07:38:50 p. m	02 - Si objeto de impuesto.	\$ 69.00	1.00	\$ 69.00
Cuota de Peaje Código SAT: 95111602						
Traslado Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.000000 Base: \$ 69.00 Importe: \$ 0.00						

Subtotal \$ 69.00

IVA Traslado (0.000000) \$ 0.00

Total MXN 69.00

Método de pago

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de pago
01 - Efectivo

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Folio fiscal

RFC proveedor de certificación

SNF171020F3A

Cadena original del timbre

Número de certificado SAT

Sello digital del SAT

Fecha y hora de certificación

24 Ago. 2023 - 23:40:26

Sello digital del CFDI



ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A. DE C.V.
RFC: AVA880310UI1
General de Ley Personas Morales
Calle 21 No. 109 E Entre Calle 24 y Calle 26
Colonia Chuburná de hidalgo C.P. 97205 Mérida, Yucatán

Cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
Código Postal: 14210
Uso del CFDI: G03-Gastos en general
Régimen Fiscal: 603
Forma de Pago: 04-Tarjeta de crédito
Método de Pago: PUE-Pago en una sola exhibición
Dirección: Calle BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES
No. Ext 4209 Colonia JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO

Factura Tipo: Ingreso

Folio: FAC-MTY50-23-25192 Lugar de Expedición: 66600
Folio Fiscal: [REDACTED]
Fecha y Hora Expedición: 2023-08-25T16:06:31
Fecha y Hora Certificación: 2023-08-25T18:06:32

Clave SAT	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe
78111808	Servicio de renta según contrato F4371806 de fecha 25/08/2023. Conductor: ARAOZ TORRES GERMAN	1.00	SRV	3729.21	3729.21
SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO 88/100					SUBTOTAL 3729.21
					IVA 16% \$ 596.67
					TOTAL\$ 4325.88

No. serie CSD del Emisor: [REDACTED]

No. serie CSD del SAT: [REDACTED]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Efectos fiscales al pago.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FLC 2928

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P. 14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

SOLICITADO POR:

T.C.:

LUGAR DE EXPEDICION:

FECHA TIMBRE:

No. CUENTA:

TIPO COMPROBANTE

No. BOLETO:

EXPORTACIÓN:

2023-07-15 11:31:31

ASEA-DGRMS-LA-005-2023

16.8905

CIUDAD DE MÉXICO

2023-07-15 11:31:39

1110001157

I INGRESO

97796102

01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	ROUTA/SERVICIO	CLAVE	TARIFA	I.V.A./TASA	T.U.A.	CODIGO
1.00	ARAOZTORRES/GERMAN	SERVICIO	01	MEX/MTY/MEX	RY2MNP	2,843.59	454.97	1,319.19	2101-002-005
		E48 Unidad de servicio	90121502	RY2MNP					

Objeto Impuesto: 02
Impuesto: 002 IVA Base: 2,843.56 Tipo factor: Tasa TasaOCuota 0.16



VENDEDOR PRINCIPAL:

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

DEPTO:

PNR:

MONEDA:

MÉTODO PAGO:

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

S/CC

S/DEPTO

MXNPeso Mexicano

PPD Pago en parcialidades o diferido

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAI.

SUBTOTAL:

I.V.A.:

T.U.A.:

\$ 2,843.59

\$ 454.97

\$ 1,319.19

TOTAL A PAGAR :

\$ 4,617.75

\$4,617.75

GRACIAS POR SU PREFERENCIA

(CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 75/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor

Numero de Serie del CSD del SA

3 RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FCX 5113

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P.14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

SOLICITADO POR:

T.C.:

LUGAR DE EXPEDICION:

FECHA TIMBRE:

No. CUENTA:

TIPO COMPROBANTE

CLAVE CONFIRMACIÓN:

EXPORTACIÓN:

2023-07-15 11:31:38

ASEA-DGRMS-LA-005-2023

16.8905

CIUDAD DE MÉXICO

2023-07-15 11:31:48

1110001157

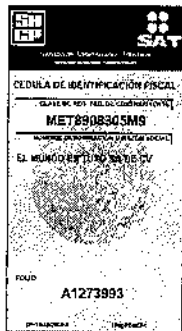
I INGRESO

01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	No. BOLETO	TARIFA	L.V.A./TASA	T.U.A.	CODIGO
1.00	ARAOZTORRES/GERMAN	SERVICIO	09	CARGOS POR	97796102	60.35	9.65	.00	2101-005-004
		E48 Unidad de servicio	80121502	SERVICIO RY2MNP					

Objeto Impuesto: 02

Impuesto: 002 IVA Base. 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0.16



VENDEDOR PRINCIPAL:

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

DEPTO:

PNR:

MONEDA:

MÉTODO PAGO:

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

S/CC

S/DEPTO

MXNPeso Mexicano

PPD Pago en parcialidades o diferido

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
(SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SUBTOTAL:

\$ 60.35

I.V.A.:

\$ 9.65

TOTAL A PAGAR :

\$ 70.00

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emis

Numero de Serie del CSD del SA

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/058/2023**, de fecha 09 de octubre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	Datos Testados
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 262 documentos)	RFC de persona física.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos testados
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 262 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco VILLA
GOBIERNO FEDERAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que

Handwritten signature and initials



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

podieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)

- II. Que por Oficio número ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/411/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos (DPLC) adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:**

"Con fundamento en los artículos 8, fracción VI y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); los cuales respectivamente establecen que de acuerdo con el principio de Máxima Publicidad, la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible; obligándose también a cumplir con las obligaciones de transparencia.

Al respecto y con la finalidad de atender dichas obligaciones de transparencia relativas al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023; atentamente solicito que se autorice y confirme la clasificación de la información confidencial contenida en las versiones públicas de los contratos que se enlistan, de conformidad con los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Contrato No. 2023-16-G00-00000013.** Contrato para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.

 - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 16210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
GO. P.
Francisco VILLA
El revolucionario que nos dio la libertad



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

2. **Contrato No. 2023-16-G00-00000014.** Contrato para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
 - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
3. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-025-2023.** Contrato Específico para la prestación del servicio integral de fumigación al amparo de Contrato Marco.
 - Nombres de personas físicas señaladas dentro del organigrama de la empresa Criservices, S.A. de C.V. (página 79).
4. **Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-026-2023.** Contrato Cerrado para la prestación del servicio de capacitación en las siguientes materias "Normatividad Ambiental"; "Teórico Práctico en Riesgo Ambiental"; "Teórico Práctico de la Metodologías de la Evaluación del Impacto Ambiental"; "Estudios Técnicos Económicos (ETE) Asociados a Proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental"; y "Básico de Ingeniería Petrolera para no Petroleros" dirigidos a las personas servidoras públicas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - Nombres de personas físicas (páginas 54, 55, 57, 58, 60 y 62)

En el caso de los numerales 1 y 2, la información sujeta a clasificarse encuentra su fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, así como, en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, el cual en sus términos establecen que la información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.

Asimismo, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone, que para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad; previendo también que la información relativa al patrimonio de una persona moral y la que

11/1/23



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En ese sentido, se resalta que la información relativa a la CLABE interbancaria corresponde al patrimonio de una empresa, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Adicionalmente, el artículo 1º constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros,



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Al respecto, se colige que la información relativa a la CLABE interbancaria de persona moral, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite mencionar que, para los numerales 3 y 4 la información a clasificarse se refiere al nombre de una persona física el cual conforme a la Resolución RRA 4313/22, se determinó que dicho dato corresponde a un derecho civil, el cual debe considerarse como un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

Por tanto resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
GOBIERNO DEL ESTADO DE
Francisco VILA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF y la DPLC, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en la Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular. En ese sentido, resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales		Motivación
	Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
	Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 - www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6º y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR, hipervínculo y código verificador del código QR	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de servidores públicos, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, o por lo menos al RFC del receptor, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
FRANCISCO VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17 , emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF y la DPLC manifestaron que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17 y 19/17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF y la DPLC indicaron que la información sometida a clasificación contiene datos



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILA**
Elaboración de la información



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Clabe interbancaria Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco VILLA
GOBIERNO FEDERAL



Datos confidenciales	Motivación
	por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. ... De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: • La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y • La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF y la DPLC manifestaron que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información relativa a la Clabe interbancaria, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA



RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF** y la **DPLC**, la información relativa a la **Clabe interbancaria, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF** y la **DPLC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
de la Revolución Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la información patrimonial de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la DGRF y a la DPLC adscrita a la DGRMS y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de octubre de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMAV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco VILLA

GOBIERNO FEDERAL